NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

----------LIBRO 7.----------VOLUMEN VIII.----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,467 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (6) días del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante mí, Licenciado **JOSE ROBERTO CANTU LEAL**, Notario Público número 124 ciento veinticuatro, con ejercicio en éste Municipio, comparecen: El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, el señor Ingeniero **FEDERICO ZAVALA MORALES**, y la señorita **BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO**, en su carácter de **COMISARIO**, y DIJERON: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, conforme a los siguientes:----------

----------**E S T A T U T O S:**----------

----------**DE LA DENOMINACION**----------

-- **PRIMERA:**- La sociedad se denominará **"PROVEQUIP"**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas **S.A. DE C.V.**----------

----------**DEL OBJETO**----------

-- **SEGUNDA:** El objeto de la Sociedad es:----------

-- 1).- Compra venta de todo tipo de bienes y manufactura;----------

-- 2).- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender y arrendar toda clase de terrenos y fincas tanto en su domicilio social como en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;----------

-- 3).- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas;---

-- 4).- Operar en el ramo de comisiones y explotar y desempeñar representaciones de industrias o negocios de toda clase;----------

-- 5).- Comprar y vender toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, y en caso de que así conviniera a la compañía, manufacturar o fabricar esos mismos materiales;----------

-- 6).- Establecer y explotar cualesquiera negocios industriales que tengan relación directa o indirecta con la producción de materiales relacionados con la construcción de fincas y establecimientos de todo genero;----------

-- 7).- Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles e inmuebles propios o ajenos;------

-- 8).- Importar, exportar, manufacturar, adquirir, comprar, vender y negociar toda clase de equipo, maquinaria, aparatos eléctricos que se usen en la industria en general;----------

-- 9).- Comprar, vender, edificar o construir en sus propios terrenos o en los de las personas con quienes contrate, casas, talleres, fábricas,

almacenes, mercados y cualquier otra clase de construcciones;----------
-- 10).- Fundar y adquirir instalaciones industriales para la fabricación de materiales de construcción, cualquiera que sea su índole;----------
-- 11).- Hipotecar los terrenos y fincas de su propiedad;----------
-- 12).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita;----------
-- 13).- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;----------
-- 14).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de industrias y negociaciones de toda especie;----------
-- 15).- Contratar toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones y/o distribuciones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;----------
-- 16).- Podrá asumir o garantizar obligaciones de terceros en cualquier forma con o sin contraprestación;----------
-- 17).- Realizar estudios y proyectos para cualquier obra pública o privada;----------
-- 18).- Revisar presupuestos de concursos para cualquier obra pública o privada;----------
-- 19).- Llevar a cabo toda asesoría a los Gobiernos Estatales de la República;----------
-- 20).- Elaborar bases para concursos en cualquier obra pública o privada y dictaminar propuestas de concursos para su fallo o dictamen;----------
-- 21).- La Sociedad podrá por último, hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, para llevar a cabo el objeto para que fué constituida.----------
----------DEL DOMICILIO----------
-- TERCERA: El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.----------
----------DE LA DURACION----------
-- CUARTA: La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de ésta escritura.----------
----------DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES----------

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

-- **QUINTA:-** El capital social mínimo será de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en (500 quinientas) acciones comunes nominativas con un valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado.----------

-- **SEXTA:-** En tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Unico de la Sociedad o en su caso por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir, así mismo en su oportunidad los títulos de acciones definitivos. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de las Cláusulas **Séptima** y **Décima** de éstos estatutos.----------

-- **SEPTIMA:** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso u obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en esta cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los Títulos, se insertará intercalando esta cláusula en dichos documentos.----------

-- **OCTAVA:** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de la cláusula **Vigésima Cuarta** de éstos estatutos con excepción de la variabilidad entre el capital mínimo y el máximo ilimitado que podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de otro requisito. En dicha Asamblea podrá establecer a que serie pertenecen las acciones que se emitan dentro de la parte variable del capital social.----------

-- **NOVENA:** En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, con prima o a su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción del capital por devolución parcial a los accionistas,

La reduccion se aplicara proporcionalmente sobre el valor de las acciones.----------

-- Los accionistas no podrán vender sus acciones si no es con el consentimiento previo de los socios que represente al menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. Dichos accionistas tendrán en caso de venta prioridad para adquirir si la compra se aprueba, y dichas acciones deberán ser ofrecidas entre ellos en forma proporcional.---------

----------**DE LA NACIONALIDAD**----------

-- **DECIMA:** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participacion social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo asi lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los titulos que la representen, teniendose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada".----------

----------**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**----------

-- **DECIMA PRIMERA:** La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración integrado por un mínimo de 2 (dos) miembros propietarios; el número de consejeros suplentes, de ser nombrados, no podra ser mayor que el de propietarios. Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos, y recibirán las remuneraciones que determine la propia asamblea.----------

-- **DECIMA SEGUNDA:** Los miembros del consejo de Administración seran electos por la asamblea general ordinaria de accionistas respectiva. Con base en lo previsto por el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista o grupo de accionistas minoritario por cada 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto que represente tendra derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente.----------

-- **DECIMA TERCERA:** El consejo nombrará de entre sus miembros un presidente y un secretario cuando la asamblea general ordinaria de accionistas no haya hecho tales designaciones. En el supuesto de ausencia de un consejero propietario lo sustituira el consejero suplente elegido especificamente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y si no se hubiese hecho tal designación, el consejero propietario designara por escrito, de entre

NOTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

los elegidos por la asamblea al consejero suplente que deba sustituirlo. el consejo de administración podrá resolver que asistan a las sesiones los consejeros suplentes aún cuando no estén en funciones, sustituyendo a un consejero propietario.----------

-- **DECIMA CUARTA:** Cada miembro del consejo de administración garantizará su manejo otorgando una fianza con valor de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, o depositando en la tesorería de la sociedad dicha cantidad. El comisario queda facultado para certificar que estas garantías han sido constituidas, con el objeto de que pueda ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los consejeros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-- **DECIMA QUINTA.-** El consejo de administración tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en consecuencia tendrá, sin limitación alguna, los siguientes poderes generales: a) para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, estando facultado, en consecuencia, para promover y desistirse de todo tipo de recursos y juicios, incluso el de amparo; b) para administrar bienes; c) para ejercer actos de dominio, así como d) para otorgar, emitir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, e) tendrá el uso de la firma social y f) para delegar todas o algunas de sus facultades en otra u otras personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.----------

-- **DECIMA SEXTA:** Las sesiones del consejo se celebrarán en cualquier parte del pais, previa convocatoria del propio consejo las cuales deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario del consejo. El secretario enviará a todos los consejeros y comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, la convocatoria por escrito por lo menos tres días antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaría del consejo. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.----------

-- **DECIMA SEPTIMA:** Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir el presidente y el secretario del consejo designados por la asamblea, así como la mayoría de sus miembros y sus

resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente no tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo, quedando el secretario facultado para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad, así como de los documentos relacionados con la misma.----------

-- **DECIMA OCTAVA:** El consejo podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la cláusula décima sexta de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y del comisario propietario o suplente en la junta.----------

----------**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

-- **DECIMA NOVENA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario y su respectivo suplente, quienes serán designados por asamblea general ordinaria de accionistas.----------

-- Los comisarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos; tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, así como el reembolso de los honorarios y gastos comprobados que hayan erogado para el desempeño de su función.----------

-- Para garantizar su gestión cada uno depositará en la tesorería de la sociedad la cantidad de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**------

----------**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------

-- **VIGESIMA.-** Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y/o extraordinarias, y tendrán las facultades que les otorgan respectivamente los artículos 180 (ciento ochenta), 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------

-- **VIGESIMA PRIMERA:** La primera convocatoria para cualquier clase de asamblea se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad con un mínimo de 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha señalada para su celebración y con un mínimo de 3 (tres) días anteriores, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, y en todo caso, contendrán la hora, fecha, domicilio y el orden del día, con los asuntos específicos que se vayan a tratar. Cuando la convocatoria a asamblea sea hecha por el consejo de administración deberá ser firmada por el presidente y secretario del mismo.----------

-- Además de la forma establecida para las convocatorias en el párrafo

NOTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

anterior, se deberá convocar personalmente a las asambleas, en el domicilio que para tal efecto tengan registrado en la sociedad, a los accionistas que detenten más del 40% cuarenta por ciento del capital social. La convocatoria personal deberá hacerse levantando el acuse de recibo correspondiente.----------

-- No será aplicable, lo dispuesto en el párrafo que antecede en el caso de que los accionistas no tuvieren domicilio registrado en la sociedad para tales efectos. En este supuesto las convocatorias a asambleas se harán en la forma prevista en el primer párrafo de ésta cláusula.---------

-- **VIGESIMA SEGUNDA.-** La sociedad considerará como accionistas a quienes aparezcan como tales en su registro de acciones nominativas. El registro lo llevará la sociedad directamente o a través de institución legalmente autorizada, y se cerrará con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier asamblea para efecto de inscripción de transmisión de acciones, permaneciendo cerrado por un día hábil más después de la fecha de celebración de cualquier asamblea.----------

-- **VIGESIMA TERCERA:** Los accionistas podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por mandatario que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de una carta poder firmada ante dos testigos.----------

-- **VIGESIMA CUARTA:** Tratándose de primera convocatoria para que una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente reunida, debera estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.----------

-- Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias las resoluciones para ambas clases de asambleas requerirán siempre el voto favorable de cuando menos las acciones que representen por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del capital social.----------

----------**DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES**----------

-- **VIGESIMA QUINTA:** El consejo de administración presentará a la asamblea general anual ordinaria de accionistas un informe sobre el ejercicio social correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe deberá estar terminado y a disposición de los accionistas en las oficinas de la secretaría, durante el tiempo a que se refieren los artículos 173 (ciento setenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis) de la citada ley. En la asamblea general anual ordinaria de accionistas, los accionistas tendrán derecho a recibir una copia de dicho informe.----------

-- VIGESIMA SEXTA: El consejo de administracion sometera a la consideracion de la asamblea ordinaria de accionistas un proyecto de aplicacion de las utilidades netas que arroje el balance anual de la sociedad, despues de separar como minimo el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal en su caso. La distribucion de utilidades y pago de dividendos decretados por la asamblea general ordinaria de accionistas unicamente podra hacerse en favor de los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas de la sociedad, en la forma y términos que acuerde la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados en los 5 (cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueron exigibles de acuerdo con el aviso publicado, prescribiran en favor de la sociedad y se acreditaran a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.----------

-- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá resolver amortizar acciones con utilidades repartibles de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir acciones de goce por la sociedad.----------

----------DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION----------

-- VIGESIMA SEPTIMA: La sociedad se disolvera en los casos a que se refiere el Articulo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-- VIGESIMA OCTAVA: Disuelta la sociedad, la asamblea designara a mayoria de votos uno o varios liquidadores fijándoles el termino para el ejercicio de su encargo y la remuneración que habrá de corresponderles.----------

-- VIGESIMA NOVENA: El o los liquidadores practicarán la liquidacion de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea de accionistas, en los términos de la Ley, y en su defecto conforme a las siguientes facultades:----------

-- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolucion;----------

-- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;-----

-- III.- Vender los bienes de la sociedad;----------

-- IV.- Liquidar a cada socio su haber social;----------

-- V.- Practicar el balance final de la liquidacion, que deberá someterse a la discusion y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositara en el Registro Publico de Comercio;----------

-- VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelacion de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidacion.--------

----------T R A N S I T O R I A S----------

OTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
OSE ROBERTO CANTU LEAL
ONTERREY, N. L., MEXICO

-- PRIMERA: El capital social mínimo se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:----------

---Accionistas----------No. de Acciones--Cantidad-

SR. GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ----------499------ $ 49,900.00-

ING. FEDERICO ZAVALA MORALES ---------- 1------ $ 100.00-

-----TOTAL:----------500------ $ 50,000.00-

-- Se hace constar que el importe del capital social fue recibido por la sociedad a través del señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ.**----------

-- SEGUNDA: Los títulos definitivos amparando las acciones se expedirán dentro del plazo de un año contado a partir de la firma de la presente escritura; mientras se entregan los títulos definitivos, la sociedad expedirá certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad, por el mismo número de acciones que represente el certificado. -

-- TERCERA: Los ejercicios sociales comenzarán el **1o. primero** de enero y concluirán el **31 treinta y uno** de **diciembre** de **cada año**; por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de ésta escritura y terminará el **31 treinta y uno** de **diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.**----------

-- CUARTA: Los comparecientes consideran esta reunión como primera asamblea general ordinaria de accionistas y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:----------

-- I.- La sociedad estará regida por un ADMINISTRADOR UNICO nombrando los comparecientes al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, caucionando su manejo con un depósito de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en efectivo, en la Tesorería de la sociedad, quien tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula **décima sexta** de esta escritura, y que son las siguientes:----------

-- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto a los bienes y derechos de la sociedad con Poder General en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.----------

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.----------

-- c).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las

facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.---------- -- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.----------

-- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

-- f).- FACULTADES DE DELEGACION, los anteriores poderes podrán ser delegados, sin restringir las facultades que en esta cláusula especifica, a las personas físicas o morales que el Administrador Unico, el Apoderado, o el Consejo de Administración designen.----------

-- II.- Se nombra Comisario de la sociedad a la señorita BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO.----------

---------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ----------

-- Con fecha 29 veintinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, la H. Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, concedió permiso para constituir una sociedad que se denominará "PREVEQUIP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se describe como sigue:----------

"Al extremo superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 19001789.- EXPEDIENTE 9619001752.- FOLIO 2927.- En atención a la solicitud presentada por el C. FEDERICO ZAVALA MORALES, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir una SA DE CV bajo la denominación PROVEQUIP, S.A. DE C.V.- Este permiso quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el artículo [illegible]

del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L. a 29 de Abril de 1996.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. FRANCISCO VALDES TREVIÑO.- Firmado.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Delegación Monterrey, N.L.- 18067.----------

----------G E N E R A L E S----------

-- En cuanto a sus generales los comparecientes manifestaron las siguientes:----------

-- El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, mexicano, mayor de edad, de 41 cuarenta y un años de edad, originario de Orizaba, Veracruz, donde nació el día 17 diecisiete de septiembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Ingeniero Químico, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número BOSG-540917, quien se identificó con pasaporte mexicano número A-HOU-923, expedido por el Consulado General en Houston, Texas, con fecha 28 veintiocho de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, y con fecha de vencimiento el 27 veintisiete de julio del año 2,000 dos mil, y con domicilio en calle Vía Sabotino número 655 seiscientos cincuenta y cinco, Colonia Fuentes del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.----------

-- El señor Ingeniero **FEDERICO ZAVALA MORALES**, mexicano, mayor de edad, de 52 cincuenta y dos años de edad, originario de Guanajuato, Guanajuato, donde nació el día 2 dos de marzo de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número ZAMF-440302, quien se identificó con credencial de elector folio número 35209403, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y con domicilio en calle Fernando Magallanes número 109 ciento nueve Poniente, Colonia Mirasierra, en el Municipio de San

TARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
SE ROBERTO CANTU LEAL
ONTERREY, N. L., MEXICO

Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.---------- -- La señorita **BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO**, mexicana, mayor de edad, de 23 veintitrés años de edad, originaria de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde nació el día 9 nueve de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, soltera, empleada, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número SIBB-730209, quien se identificó con credencial de elector folio número 36017685, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y con domicilio en calle Jardineros número 511 quinientos once, Colonia Trabajadores, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.----------

---------- F E N O T A R I A L ----------

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito; III.- De que conozco personalmente a los comparecientes, los que a mi juicio y opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que les advertí a los comparecientes que tienen la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio; VI.- De que se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, que leída que les fue por mí esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican en todas sus partes y firman al calce de su puño y letra, ante mí, quedando advertidos los comparecientes de la obligación que tienen de inscribirla ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de ésta escritura.- DOY FE.----------

-- ACCIONISTAS: SR. GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- ING. FEDERICO ZAVALA MORALES, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- COMISARIO: SRITA. BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- Firmados ante mí.- LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.----------

-- A U T O R I Z O definitivamente la presente escritura hoy día 31 treinta y uno del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, fecha en que fué presentado el Formulario de Registro Federal de Contribuyentes, ante la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE.----------

-- LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.--

----------A R T I C U L O:----------

-- ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

-- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 1,467 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Libro 7 siete, Volumen VIII ocho de mi protocolo. Vá en 14 catorce hojas utilizadas, debidamente cotejadas y corregidas. Se expide para uso de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para uso del señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.- DOY FE.--

LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 124
CALR-491230-BM6

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 1748 FOL. - VOL. 428
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 23 DE Agosto DE 1996
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

BOSG540917GP2
Registro Federal de Contribuyentes

GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 18060371303
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN PEDRO GARZA GARCIA , NUEVO LEON A 22 DE AGOSTO DE 2023

BOSG540917GP2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BOSG540917GP2
CURP:	BOSG540917HVZNNR02
Nombre (s):	GREGORIO ELIZARDO
Primer Apellido:	BONIFAZ
Segundo Apellido:	SANCHEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:66240	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: PRIVADA 2	**Número Exterior:** 211
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** TAMPIQUITO
Nombre de la Localidad: SAN PEDRO GARZA GARCIA	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** SAN PEDRO GARZA GARCIA
Nombre de la Entidad Federativa: NUEVO LEON	**Entre Calle:** CALLE PLUTRACO ELIAS CALLES

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE CUAUHTEMOC

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	69	07/12/2007	
2	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	31	07/12/2007	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/01/2004	
Régimen de Arrendamiento	01/10/2005	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2005	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2005	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/10/2005	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/08/22|BOSG540917GP2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital: AoxMBx+6ZCP5Vt0VgF5dIuJW88B439Ght2/Kbeim1OnbGB9+OtoB+lPdUeIcFN9rOhLPfdXKxorQNVbvt2mr2Mx
3K7c1srGXxCBK06X8mai9t0xjFyFDRj+dZLSdntoqcBM3OXxbMRhEsNZ2Zbdeeg1PJqxf7QSMfXKRvEv/aXg=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

NOTARIA PÚBLICA No. 9
TITULAR
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 9
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
Titular

---------- **LIBRO 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS)** ----------

---------- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** ----------

---------- **5,300 (CINCO MIL TRESCIENTOS)** ----------

-- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos), ANTE MI, **Licenciado ALEJANDRO GALVÁN SALINAS**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 9 (nueve), en ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparece el señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ** en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **DIJO:** Que en nombre de su representada ocurre ante el suscrito Notario a otorgar a favor de **NANCY MENDOZA PÉREZ,** un **PODER GENERAL LIMITADO,** lo que hace al tenor de las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S:** ----------

-- **PRIMERA:** El señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ,** mediante el presente instrumento OTORGA y CONFIERE a favor de **NANCY MENDOZA PÉREZ** con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MEPN860821K25**, un **PODER GENERAL** para representar a la empresa **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas. ----------

-- **a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales de tipo administrativo en los términos del párrafo segundo del Articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás ordenamientos Civiles en vigor en todo el Territorio de la República Mexicana y el Articulo 10 (diez), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos.----------

-- **b).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES,** con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del articulo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo;

COPIA

negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----------

-- **c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. ----------

-- **SEGUNDA: LIMITACIÓN.-** El presente poder se otorga con la limitación de que la apoderada no podrán enajenar bajo ningún a forma de las establecida por la ley activos de la empresa diferentes a los que forman parte del objeto social de la misma. ----------

-- **TERCERA:** Desde ahora el señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acepta que su representada estará y pasará por todo lo que la apoderada realice en el ejercicio de las facultades que le otorga.----------

-- **CUARTA:** La apoderada **NANCY MENDOZA PÉREZ** queda obligada a rendir cuentas a la sociedad **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo relativo al ejercicio del presente poder. ----------

-- **QUINTA:** El presente poder se otorga con una vigencia limitada para surtir efectos a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el día 24 (veinticuatro) marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), inclusive, fecha a partir de la cual dejará de surtir efectos legales.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

-- El señor Ingeniero GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ, declara que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es **PRO960506AD5** y acredita el carácter de **Administrador Único** con que

comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada con la transcripción en lo conducente de los documentos que Yo, el Notario, Doy Fe tener a la vista y que agrego al apéndice de esta escritura bajo su mismo número.----------

-- Asimismo declara bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece subsisten y no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna, ni han terminado por ninguna de las causas que menciona el artículo 2489 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

-- Enterado de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, el compareciente por sus generales bajo protesta de decir verdad, manifiesta las siguientes: ----------

-- Llamarse como ha quedado escrito, **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ**, ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Orizaba, Veracruz, donde dice haber nacido el día 17 (diecisiete) de septiembre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), con Clave Única de Registro de Población BOSG540917HVZNNR02, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes BOSG540917GP2, con domicilio en la calle Privada 2 (dos) número 211 (doscientos once) de la colonia Lomas de Tampiquito, Código Postal 66240 (sesenta y seis mil doscientos cuarenta), en San Pedro Garza García, Nuevo León, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector BNSNGR54091730H700, en donde obra una fotografía que corresponde a sus rasgos faciales. ----------

---------- **ARTÍCULOS 2448 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** ----------

---------- **Y 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL** ----------

-- Transcripción del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

-- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

---------- **F E N O T A R I A L** ----------

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; De conocer personalmente al compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; así mismo de que quien comparece como apoderado declaró sobre la capacidad legal de su representada;

COPIA

de que le leí en voz alta, personal e íntegramente el contenido de la presente escritura; De que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, lo que hizo en mi presencia; De que le expliqué su valor y consecuencias legales; De que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; De que el compareciente manifiesta su conformidad con el contenido de la presente escritura, la cual ratifica en todas sus partes y firma al calce de su puño y letra, Ante Mí, hoy día 25 (veinticinco) del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos). ----------

-- Para los efectos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, el Notario, Doy fe de que el compareciente se identifica plenamente ante mí.- DOY FE. ----------

OTORGANTE: GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ. Firmado.- en representación y como Administrador Único de la sociedad PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTE MÍ: LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS. FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ---------

-- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** de inmediato la presente escritura en virtud de no causar ningún Impuesto.- DOY FE.- LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS. FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D:** ----------

-- El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ** acredita el carácter con que comparece en representación de **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** así como la legal existencia y subsistencia de su representada con el siguiente documento que Yo el Notario Doy Fe tener a la vista y devuelvo a su presentante: ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,467 (mil cuatrocientos sesenta y siete) de fecha 6 (seis) de mayo de 1996 (mil novecientos noventa y seis) pasada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 124 (ciento veinticuatro), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1748 (mil setecientos cuarenta y ocho), volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), que contiene Acta Constitutiva de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el citado documento se designó Administrador Único al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ otorgándole poderes y facultades, lo cual transcribo en lo conducente:----------

"...ESTATUTOS:... TRANSITORIAS... CUARTA:... I.- La sociedad estará regida por un ADMINISTRADOR UNICO nombrando los comparecientes al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ... quien tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula decima sexta de esta escritura, y que son las siguientes:- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- c).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el articulo 2554 (dos mil

quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del articulo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él..."

-- **Legal Existencia y Subsistencia de la Sociedad:** ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,443 (mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2005 (dos mil cinco) pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 139 (ciento treinta y nueve), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve), de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2015 (dos mil

COPIA

quince), que contiene protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 3,448 (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho) de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2006 (dos mil seis) pasada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 124 (ciento veinticuatro), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve) de fecha 1 (primero) de agosto de 2006 (dos mil seis), y que contiene protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se modifican la Clausula Decima Primera y Decima Quinta de los Estatutos Sociales. ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 11,246 (once mil doscientos cuarenta y seis) de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho) pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 139 (ciento treinta y nueve), quien ejerció en este Primer distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve) de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2008 (dos mil ocho), y que contiene Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se modifica el Objeto Social de la Sociedad y por consecuencia se reforma el Estatuto Segundo. ----------

-- De los documentos mencionados con anterioridad se desprenden los estatutos sociales actuales, los cuales transcribo en lo conducente como sigue: ----------

-- "...ESTATUTOS.- DE LA DENOMINACION.- PRIMERA: La sociedad se denominara "PROVEQUIP", la cual ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas S.A. DE C.V.- SEGUNDA: El objeto de la Sociedad es:- 1).- Compra venta de todo tipo de bienes y manufactura;- 2).- Compra venta, importación y exportación de toda clase productos e insumos para la salud, medicamentos, material de curación, prótesis, equipos y maquinaria para el sector salud.- 3).- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender y arrendar toda clase de terrenos y fincas tanto en su domicilio social como en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.- 4).- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas;- 5).- Operar en el ramo de comisiones y explotar y desempeñar representaciones de industrias o negocios de toda clase;- 6).- Comprar y vender toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, y en caso de que así conviniera a la compañía, manufacturar o fabricar esos mismos materiales;- 7).- Establecer y explotar cualesquiera negocios industriales que tengan relación directa o indirecta con la producción de materiales relacionados con la construcción de fincas y establecimientos de todo género;- 8).- Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles e inmuebles propios o ajenos;- 9).- Importar, exportar, manufacturar, adquirir, comprar, vender y negociar toda clase de equipo, maquinaria, aparatos eléctricos que se usen en general;- 10).- Comprar, vender, edificar o construir en sus propios terrenos o en los de las personas con quienes contrate, casas, talleres, fabricas, almacenes, mercados y cualquier otra clase de construcciones;- 11).- Fundar y adquirir instalaciones industriales para la fabricación de materiales de construcción, cualquiera que sea su índole;- 12).- Hipotecar los terrenos y fincas de su propiedad;- 13).-

La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita;- 14).- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;- 15).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de industrias y negociaciones de toda especie;- 16).- Contratar toda de prestación de servicios, aceptar y conferir. Comisiones y/o distribuciones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;- 17).- Podrá asumir o garantizar obligaciones de terceros en cualquier forma con o sin contraprestación;- 18).- Realizar estudios proyectos cualquier obra pública o privada;- 19).- Revisar presupuestos de concursos para cualquier obra pública o privada;- 20).- Llevar a cabo toda asesoría a los Gobiernos Estatales de la Republica;- 21).- Elaborar bases para concursos en cualquier obra pública o privada y dictaminar propuestas de concursos para su fallo o dictamen;- 22).- La Sociedad podrá por último, hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, para llevar a cabo el objeto para que fue constituida.-... TERCERA:- El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.-... CUARTA:- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contador a partir de la fecha de esta escritura.-... QUINTA:- El Capital Social mínimo será de: $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 500 (quinientas) acciones comunes nominativas con un valor nominal de 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado.-... DE LA NACIONALIDAD.- DECIMA: "Ninguna persona extranjera o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, Por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada". ----------

COPIA

-- ES PRIMER TESTIMONIO: De la **Escritura Pública Número 5,300 (cinco mil trescientos)**, del Libro 142 (ciento cuarenta y dos), Folios 28270 (veintiocho mil doscientos setenta) al 28272 (veintiocho mil doscientos setenta y dos), de mi Protocolo. Va en 04 (cuatro) hojas útiles y se expide para uso de:---------

----------**NANCY MENDOZA PÉREZ**----------

-- En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos).- DOY FE.----------

LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9.

NOTARIA PÚBLICA No. 9
TITULAR
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

NLM IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Boleta ingreso inscripción

2022000816490037
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
56827	PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200081649	31/03/2022 01:46:17 T.CENTRO	ALEJANDRO GALVAN SALINAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
5300	Escritura

Fedatario / Autoridad

Alejandro Galvan Salinas

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
56827	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	31/03/2022 01:46:17 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21705231	01/04/2022 11:08:19 T.CENTRO	$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20220401171132.42Z

gBXLA3/JCBr9i3GPwhlrBUlsaYWrDlHisOZgV3QAxAKVXtWKT59lX4tB/OktA9vG+DtUqS
+PT1itDBMBj5JXlKX/GOg7udBRRlPoUJFpP4zjqIGVPUDvB0w5N
+goBrrzJ2gqeL5d3ANuBy7CcNWK9K3E3lbMpAVL2lkZsqs
+dOlNu4zlSn5fOA058NMX5VbBYID8Bt9c5RqWWDx8WQ1DlUPv2jQAbQgsboChFDxBNGklsQUnQUhOY
D/OQrUu+ySYcezZcFYGwoZuhHL1mhy5r7NtgeZzeLD9g/
hQ48maFh7QHJ7WL7Efyb6GKCO1al55oagu9EGtcuSx/L8D4tmQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

>24766808¿pf1mZ+Lu6ynkBfJYPea80n73FSA=|
OKqZ8L3ZvFj0dg0BjxlApTKi90euEpAATFs/
VhNdvS8ahPWsGcOer7QXga6cS01bJyYZSpyh16OIJcgCtRoDwyajv6DtRIBfPbZ6qtS0a
+esyTh3QqpbsWkbfQWVvJa2X6ogPxZRLEpxS8+HxFDs4jWE4EGTSMT0lpx0oTJWs/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

NLM IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Boleta ingreso inscripción

2022000816490037

Número Único de Documento

drimtjAsb9PwRgHUSLXxuGNrzUQmByhngeum0p2nVITC8DU7uT/ZmvaupiosJlB81UEn6LWr+KjIh/
tmG0ZpZFcRNfGBi2FW76cRLn3RzSPOzS00N5wxXEijLgqqSVDk/hWkTc0fyZljjao1xvZi7LMN/ojB3bjQBIJXaEOgv3Fg==